

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00213** de **JORGE ENRIQUE SALAMANCA** contra **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, informando que obra solicitud allegada por la apoderada del ejecutante, que venció el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con pronunciamiento de la ejecutada, informe y solicitud remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respuesta del Banco Popular y que así mismo, revisado el aplicativo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no obran títulos judiciales pendientes de pago en favor de la presente diligencia. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la solicitud allegada por la apoderada del extremo actor (fl. 742), se observa procedente la revisión de la actualización del crédito aprobada mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021 (fls. 731- 732), pues tal como lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.’ (SL3859-2017, Rad. N° 56009, M.P. Fernando Castillo Cadena)

Por lo que este Despacho procedió a efectuar nuevamente la liquidación del crédito y en la presente deben incluirse las dos mesadas adicionales que se reconocen a mitad y fin de año, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 y a lo resuelto por este Despacho quien condenó a la demandada a reconocer y pagar la pensión sanción junto con las mesadas adicionales (fl. 262).

Por lo tanto, efectuada nuevamente la liquidación del crédito, se tiene que el valor adeudado por concepto de mesadas pensionales desde el mes de septiembre de 2019 a octubre de 2020 corresponde a la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$13.796.413,00)** cómo se relaciona a continuación:

MES	SALARIO MÍNIMO
2019	
Septiembre	\$828.116,00
Octubre	\$828.116,00
Noviembre	\$828.116,00
Diciembre	\$828.116,00
Diciembre	\$828.116,00
2020	
Enero	\$877.803,00
Febrero	\$877.803,00
Marzo	\$877.803,00
Abril	\$877.803,00
Mayo	\$877.803,00
Junio	\$877.803,00
Junio	\$877.803,00
Julio	\$877.803,00
Agosto	\$877.803,00
Septiembre	\$877.803,00
Octubre	\$877.803,00
Total	
\$ 13.796.413	

Igualmente, se debe tener en cuenta lo indicado en la providencia que antecede (fls. 731-732), en la cual se relacionó la sumatoria de las actualizaciones de crédito aprobadas, siendo procedente **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO DE FORMA PARCIAL** la providencia calendada del veintisiete (27) de octubre de 2021, por no encontrarse ajustada a derecho

la liquidación del crédito y en su lugar modificar el monto de **\$12.090.494** por **\$13.796.413** por las mesadas causadas desde **septiembre de 2019 a octubre de 2020** y modificar la aprobación de la actualización del crédito en la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$25.936.909)**.

Seguidamente, téngase en cuenta que la parte actora allega actualización de la liquidación del crédito (fl. 744) de la cual se procedió a correr traslado a la ejecutada (fl. 758), quien la objeto en término (fls 763-764), manifestando que en la misma se realizó una doble descripción de la mesada adicional de diciembre pues se relacionaron tres conceptos para el año 2020 y 2021 y que tampoco se contempló el descuento obligatorio para el sistema de seguridad social en salud.

Por lo tanto, procedió el Despacho a revisar la misma, encontrando que no se encuentra ajustada a derecho pues el valor adeudado por concepto de mesadas pensionales desde el mes de noviembre de 2020 a enero de 2022 corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$16.352.773)**, según se visualiza en la liquidación efectuada:

MES	SALARIO MÍNIMO
2020	
Noviembre	\$877.803,00
Diciembre	\$877.803,00
Diciembre	\$877.803,00
2021	
Enero	\$908.526
Febrero	\$908.526
Marzo	\$908.526
Abril	\$908.526
Mayo	\$908.526
Junio	\$908.526
Junio	\$908.526
Julio	\$908.526
Agosto	\$908.526
Septiembre	\$908.526
Octubre	\$908.526
Noviembre	\$908.526
Diciembre	\$908.526
Diciembre	\$908.526

2022	
Enero	\$1.000.000
Total	
\$ 16.352.773,00	

Ahora bien, de la sumatoria de las actualizaciones de crédito aprobadas en el asunto, incluyendo la presente por valor de **\$16.352.773**, correspondientes a las mesadas causadas desde **noviembre de 2020 a enero de 2022**, este despacho dispone **APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.451.661)**, según se detalla a continuación:

Concepto	Valor
Mesadas Pensionales Agosto 2018 a enero 2019	\$5.515.568
Mesadas pensionales febrero 2019 a agosto de 2019	\$6.624.928
Mesadas Pensionales septiembre de 2019 a octubre de 2020	\$13.796.413
Mesadas Pensionales noviembre de 2020 a enero de 2022	\$16.352.773
Descuento	
Título N° 400100006956839	-\$838.021
Título N° 400100007980263	-\$10.000.000
Total	\$31.451.661

Así mismo, en lo referente al descuento en la liquidación del crédito de los valores correspondientes a los aportes al sistema de salud, bastará con indicarse que la parte ejecutada **DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO** en las providencias del veintiocho (28) de enero de 2020 (fls. 640-641) y veintisiete (27) de octubre de 2021 (fls. 731-732), pues como se indicó, no se ha acreditado el cumplimiento del pago de las mesadas pensionales al actor y el descuento que se solicita se debe aplicar en cada mesada pensional directamente por la entidad, sin que sea necesaria la autorización del Juzgado para hacer efectiva la deducción.

Por otra parte, previo a resolver la solicitud de ampliación de la medida cautelar elevada por la parte actora, se dispone **INCORPORAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el **BANCO**

POPULAR, en la cual se informa que procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el despacho (fl. 760), no obstante, revisada la misma, se considera oportuno que por **Secretaría** se **Oficie** nuevamente a esta entidad financiera a fin de que informe la manera en que procedió con el registro de la medida cautelar, en que monto y si la misma se constituyó mediante título judicial a favor de la presente diligencia.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutada (fl. 749) mediante la cual requiere se le informe el monto adeudado a la fecha en el presente proceso, se le ordenará **ESTARSE A LO RESUELTO** en la presente providencia por medio de la cual se aprueba la actualización del crédito.

En lo que respecta a la solicitud de la copia de depósitos judiciales, este despacho procedió a verificar el aplicativo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, la cual se incorpora a fl. 770, resaltando que no obran títulos judiciales pendientes de pago en favor de la presente diligencia. Tampoco se accede a la petición del levantamiento de medidas cautelares, como quiera que en el asunto no se ha dado cumplimiento total a la obligación ejecutada.

Finalmente, frente lo manifestado por la ejecutada, consistente en que la Cartera Ministerial logró conmutar a través de un proceso de normalización con COLPENSIONES, los derechos que adquirió el señor JORGE ENRIQUE SALAMANCA, efectuando la conmutación pensional, resulta procedente **REQUERIR** a la entidad demandada, se sirva informar si la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ha realizado los pagos de la mesada pensional que fueron ordenados en el presente proceso y en caso afirmativo informar cuales mesadas pensionales y a partir de qué fecha, junto con la documental que acredite tal cumplimiento.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO DE FORMA PARCIAL el auto del veintisiete (27) de octubre de 2021 en los términos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.451.661)**.

TERCERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO POPULAR (fl. 760)**. Por **Secretaría Oficiosa** nuevamente a esta entidad financiera a fin de que informe la manera en que procedió con el registro de la medida cautelar, en que monto y si la misma se constituyó mediante título judicial a favor de la presente diligencia.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición del levantamiento de medidas cautelares elevada por la ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la entidad demandada, se sirva informar si la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ha realizado los pagos de la mesada pensional que fueron ordenados en el presente proceso y en caso afirmativo informar cuales mesadas pensionales y a partir de qué fecha, junto con la documental que acredite tal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 117 FIJADO HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4175a040b3fcec8c6a6c76f1fd88f0cfc0b05ef3b47434c96a377d1bc77d17e**

Documento generado en 12/09/2022 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>